RESOLUCIÓN N° 2.825 DE 2025
(03 de septiembre)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece en el numeral 1 de su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".

Según la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente".

Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 denominado "Huila biodiverso, sostenible y productivo" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Así mismo, en el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

> *"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.*

Por su parte el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Así mismo, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los municipios, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al municipio como *"la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Así mismo, en su artículo 3° la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los municipios dentro de las cuales se destacan las siguientes: ***(i)*** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; ***(ii)*** Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; ***(iii)*** Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana; ***(iv)*** Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; ***(v)*** Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio; ***(vi)*** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente; ***(vii)*** Fomentar y promover el turismo; ***(viii)*** Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo; ***(ix)*** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; ***(x)*** Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción y ***(xi)*** En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.

Que el municipio de Timaná – Huila, en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, elevó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para la suscripción de un convenio interinstitucional, con el propósito de obtener productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dicha solicitud tiene como finalidad facilitar, entre otras, el cumplimiento de las funciones asignadas a los municipios conforme al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en beneficio de la comunidad, permitiendo la ejecución de

obras y proyectos de interés social tales como el aislamiento y reposición de zonas de protección, construcción de bibliotecas en sedes educativas, casetas comunales y demás intervenciones que requieran dicho material, en pro del bienestar colectivo.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y los productos o subproductos maderables decomisados definitivamente así:

*"**ARTÍCULO 53**. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*
(…)
6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva el los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales no son requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones y pueden ser entregado a Entidades de Derecho público, por medio de convenios como lo establece la ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL MUNICIPIO:

1. Garantizar que los bienes objeto del presento contrato se destinaran para ejecutar y dar cabal cumplimiento a facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de EL MUNICIPIO y demás diligencias de su actuación.
2. Garantizar que las maderas entregadas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no puedan ser movilizados, comercializados o donados a persona o entidad alguna.
3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente contrato, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de la madera y/o productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, objetos del presente convenio.
5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES:

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar el material forestal requerido por EL MUNICIPIO para facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de EL MUNICIPIO, siempre que el mismo se encuentre en decomiso definitivo.
2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final del material forestal, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.
3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo
4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).
5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato interadministrativo.
6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Coordinar estrechamente con EL MUNICIPIO el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio.

El término de duración del presente convenio será hasta el día 31 de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en razón a que el futuro convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

Que el convenio a suscribir tiene la característica de ser gratuito, por lo tanto, **LA CAM** y **EL MUNICIPIO DE TIMANA,** no contraen otras obligaciones diferentes a las previstas en el convenio.

Que según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

Que por su parte el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, estableció que las entidades seleccionarán los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección Abreviada; 3. Concurso de Méritos; 4. Contratación Directa y 5. Mínima Cuantía.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 relativo a la normatividad aplicable a los contratos estales, preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los departamentos, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

El Principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

> "(…)
>
> ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
>
> En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

> "(…)
>
> ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"

Y que según el artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 establece: "(…) Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)".

De acuerdo con lo anterior, la Corporación podrá celebrar directamente Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reguló esta modalidad de contratación directa de la siguiente manera: "(…) Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

Que, en virtud de lo anterior, municipio de Timaná – Huila, en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, elevó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para la suscripción de un convenio interinstitucional, con el propósito de obtener productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que con base en las anteriores consideraciones el Director General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar y aprobar la contratación directa con **EL MUNICIPIO DE TIMANA**, conforme a los considerandos de la parte motiva del presente acto administrativo, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de Timaná – Huila, con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante la entrega de productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024".*

ARTÍCULO SEGUNDO. El estudio previo podrá ser consultado a través de la plataforma virtual SECOP II.

PARÁGRAFO. Convocar a las veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente procesode selección.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo al igual que los estudios y documentos previos, y el contrato, se publicarán en el portal único de contratación, página www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Neiva, el 03 de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Digitally signed by CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, serialNumber=12209030, st=HUILA, l=NEIVA, email=cagudelo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR GENERAL Código 015 Grado 20, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=DIRECCIÓN GENERAL
Date: 2025.09.03 14:47:37 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2025.09.03 15:50:22 -05'00'

Revisó: –Jefe Oficina de Contratación.

Proyecto: MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ
Profesional Universitario Of. C.